



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00180-00.

En vista de que el memorial petitorio se encuentra ajustado a los requisitos previstos en los arts. 82 a 84 y 384 del Código General del Proceso, se admitirá, expidiéndose las restantes determinaciones y medidas que se acomodan a esa decisión inicial.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO entablada por el GRUPO EMPRESARIAL DINÁMICA S.A.S., contra la sociedad CONCRETOS PREMEZCLADOS DE OCCIDENTE S.A.S., y los ciudadanos MAURICIO PEDRAZA CANIZALES y LEIDY JOHANA HENAO ROSSO.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto en única instancia, en virtud de que la causal invocada es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionada según las estipulaciones que actualmente rigen la materia

En ese sentido, se **requiere** a la colectividad postulante para que despliegue las denotadas diligencias de enteramiento con destino al extremo antagonista; actividad que deberá concretarse con apoyo en lo normado por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia. En ese marco, se remitirá copia del presente auto, en tanto que las restantes piezas procesales ya fueron enviadas. Empero, se adosará el comprobante de entrega del competente mensaje de datos, en lo atinente a dicha providencia. Ello, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de que se declare el desistimiento tácito, en los términos establecidos por el ord. 1º, art. 317 *id.* En el mismo interregno, deberán allegarse los documentos tocantes a cualquier actuación orientada a cumplir la carga ritual impuesta.

CUARTO: En vista de que las pretensiones se fundamentan en la falta de pago de la renta, **ADVERTIR** a los reclamados que **no serán oídos** en este



juicio, hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Despacho el valor total de la obligación que se adeuda, de conformidad con el escrito petitorio, o, en su defecto, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el ente arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos de alquiler o los recibos de las consignaciones legales efectuadas a favor del organismo interesado por los mismos períodos. Bajo la misma amonestación, deberán depositar las mensualidades que se causen durante la tramitación en la cuenta asignada a este Despacho (incs. 2º y 3º, art. 384 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b148fc934061ec5dd208f9a4d7078c77c26c5f8dfe42f58e73d930c6bba1f13
e

Documento generado en 13/04/2021 11:49:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>